



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	<i>Acción de Tutela</i>
Accionante:	<i>MARÍA CAMILA VELASCO PAREJA</i>
Accionado:	<i>Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación - Minciencias</i>
Radicado:	<i>No. 23.001.31.21.003.2020.10042.00</i>
Procedencia:	<i>Oficina Judicial de Reparto</i>
Instancia:	<i>Primera</i>
Providencia:	<i>Auto Interlocutorio N° 0177 de 2020</i>
Decisión:	<i>Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, admite acción de tutela y se accede a medida provisional</i>

Mediante providencia del 3 de agosto de 2020, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (Córdoba), decretó la nulidad del fallo de fecha 25 de junio de 2020 dentro del proceso de la referencia y ordenó rehacer el trámite vinculando a las personas aspirantes a la CONVOCATORIA DEL FONDO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES, PARA SER VIABILIZADOS, PRIORIZADOS Y APROBADOS POR EL OCAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO, por tal motivo, el despacho dispone obedecer al superior.

En consecuencia, se admitirá la demanda de tutela presentada por **MARÍA CAMILA VELASCO PAREJA** contra el **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS** por contener los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con los hechos expuestos en el escrito de tutela, vincúlese a la presente acción a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a esta acción a todas las personas aspirantes a la CONVOCATORIA DEL FONDO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES, PARA SER VIABILIZADOS, PRIORIZADOS Y APROBADOS POR EL OCAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará al Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y a la Universidad de Cartagena, publicar el presente auto admisorio en la página web de sus entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, encuentra el despacho que es procedente acceder a la misma, con el fin de evitar un perjuicio irremediable para la accionante, respecto a la procedencia de las medidas provisionales. La Corte Constitucional, como máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, ha indicado son procedentes frente a las siguientes hipótesis:

'... (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹'.

Según la Corte, *'Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida²'.*

En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente:

'2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final³'.

En ese orden de ideas, esta judicatura considera que existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional pedida, toda vez que la accionante se encuentra en un proceso de selección de beca para doctorado en el cual pueden estar siendo violados Derechos Fundamentales tanto a la accionante como a los demás aspirantes de la beca de doctorado ofrecida por Minciencias, por lo tanto, se decretará la medida provisional deprecada por la parte accionante consistente en ordenar al **Ministerio de Ciencias, tecnología e innovación - Minciencias** que suspenda la convocatoria del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la conformación de una lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD en el marco del programa de becas de excelencia doctoral del bicentenario.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba)**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA CAMILA VELASCO PAREJA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.919.947, frente al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**. Tramítense la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** por el término de 2 días, a fin de que ejerza, si lo estiman pertinente, su derecho de contradicción y defensa. Notifíqueseles este proveído

¹ Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

² Sentencia T – 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

³ Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

a la parte accionada por el medio más expedito posible y a través de su respectivo representante.

CUARTO: A efectos de constatar si existe amenaza o vulneración de los derechos enunciados en la demanda, conforme a la autorización impartida por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, para que por intermedio de sus respectivos representantes legales, emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, indicándoles que su información se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Se les concede un plazo de dos (2) días hábiles para rendir el informe que se le solicita, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Oficiésele por Secretaría.

QUINTO: VINCULAR al presente tramite a todas las personas aspirantes a la CONVOCATORIA DEL FONDO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES, PARA SER VIABILIZADOS, PRIORIZADOS Y APROBADOS POR EL OCAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO, en la cual se postuló la señora MARÍA CAMILA VELASCO PAREJA. Para efectos de la notificación de los mencionados aspirantes, se **ORDENA** al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** y a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, publicar el presente auto admisorio de tutela en la página web de cada una de las accionadas. Las accionadas deberán allegar al despacho la respectiva constancia de publicación.

SEXTO: Recíbese los documentos aportados por la accionante en su demanda y déseles el valor probatorio que legalmente les corresponde.

SÉPTIMO: Acceder a la medida provisional solicitada por la señora **MARÍA CAMILA VELASCO PAREJA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.919.947, conforme a las explicaciones vertidas en la parte motiva de este proveído; en consecuencia, **ORDENA** al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, que de forma inmediata, se sirva suspender la convocatoria del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías para la conformación de una lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD en el marco del programa de becas de excelencia doctoral del bicentenario. Hasta que se profiera fallo en la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ
Juez



**Juzgado Tercero Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras
Montería (Córdoba)**

Certifico que el auto anterior fue notificado en Estado
del **04** de **agosto** de **2020**

OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Secretario